



**EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 25.- ..... ANTECEDENTES:** -----

1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano es el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones encaminadas a ordenar y regular los centros de población en el territorio de cada municipio, mediante la determinación de provisiones, usos, destinos, reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos. El Programa establecerá las directrices, lineamientos y normas conforme a las cuales las diversas personas y grupos que integren la población participarán en el proceso de urbanización. -----

2.- El eficaz cumplimiento de los objetivos de la planeación de regulación de los asentamientos humanos, particularmente los relacionados con el desarrollo urbano de las áreas y predios del centro de población de Tijuana, Baja California, deben cimentarse en un correcto ejercicio de las atribuciones que de acuerdo con la legislación vigente tiene a su cargo la administración pública municipal. -----

3.- Bajo este contexto, el centro de población de Tijuana, Baja California, cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, 2008-2030 y con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California 2008-2030, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tijuana, en las sesiones de Cabildo de fechas 30 de octubre de 2008 y 9 de marzo de 2010, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 17 de julio de 2009 y 3 de septiembre de 2010, respectivamente, instrumentos conforme a los cuales el Gobierno Municipal viene a concretizar los objetivos, metas, políticas y estrategias en materia de desarrollo urbano, de los niveles superiores de planeación para el centro de población de Tijuana, conforme a los lineamientos y postulados en materia de asentamientos humanos, planeación y uso de suelo contenidos en la normatividad aplicable. -----

4.- Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano deberán ser revisados, modificados o elaborados según sea el caso, dentro de un plazo no mayor de seis meses a partir del inicio de la gestión constitucional de los Ayuntamientos. -----

5.- En sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 16 de Mayo de 2017, según consta en el Acta número 8, el H. Cuerpo Edificio del XXII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad de votos que se giren instrucciones al Director del Instituto Metropolitano de Planeación, a efecto de que realice la actualización y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2008-2030. Instrucción que se recibió en el Instituto Metropolitano de Planeación, mediante oficio IN-CAE/0731/17, procediendo esta Entidad a llevar a cabo los trabajos necesarios para cumplir con este objetivo. -----

6.- Por oficio DG-1672/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, dirigido al C.P. Jesús García Castro, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, refiere que, "con las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, el artículo 12 y de más aplicables del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, así como en seguimiento al oficio No. V.511.DGDUSV.0177.2022 emitido por la Mtra. Melina Emérita Castro Urquiza, Directora General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario -----





Territorial y Urbano (SEDATU) y Convenio de Coordinación celebrado con dicha Secretaría y el H. Ayuntamiento de Tijuana el 07 de julio de 2020, solicita su apoyo con el fin de girar instrucciones a quien corresponda y se tramite ante el H. Cabildo la instrucción para que este Instituto someta a la Consulta Pública correspondiente el Proyecto de actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2022-2040..."

7.- Por oficio IN-CAB/1479/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-231/2022 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

8.- El día 4 de enero de 2023 las y los Regidores que integran la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron Sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción V incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, "Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

Otorgar licencias y permisos para construcciones;

Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia".

De igual forma lo establecen los artículos 82 Apartado A fracciones I, VIII, XI y 83 fracciones I y XII de la Ley Suprema Estatal.

Así también, nuestra Carta Magna en el artículo 27, párrafo tercero, establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad."

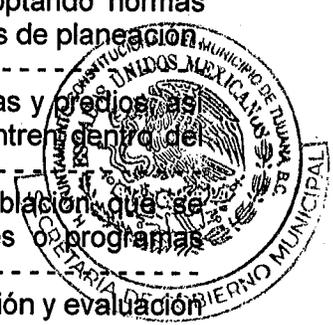
**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 11 fracciones I, II, III y XXII de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

• Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

• Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

• Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

• Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;





Los artículos 23, 28 y 59 del mismo ordenamiento legal, señalan que, "La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de: ... IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano,...". Que, "...los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las autoridades públicas encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos en este artículo tienen la obligación de facilitar su consulta pública de forma física en sus oficinas y de forma electrónica, a través de sus sitios web, en términos de la legislación en materia de transparencia" y, que "corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio..."

Así también, en su artículo 92 disponen que, "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano", y en el artículo 93 establece que "Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes: I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley;..."

**TERCERO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado establece en su artículo 3 fracciones V, VIII, XII, XIV y XVII, que: "La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) "La más eficiente interrelación entre los sistemas de convivencia y de servicios en cada centro de población, particularmente la creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas industriales y de vivienda de trabajadores, el transporte entre ambas y las justas posibilidades de trabajo y descanso; La mayor participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos; La estructuración interna de los centros de población y la dotación oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos; El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas con discapacidad".

De igual forma, el artículo 11, fracciones I, III, XXI, XXVI, XXVIII de la misma Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, dispone que son atribuciones del Ayuntamiento el "Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Sectoriales y los Programas Parciales Municipales de Desarrollo Urbano a los que se hace mención en el artículo 24, fracción II de la presente Ley; Formular aprobar y administrar la zonificación urbana de los centros de población contenida en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y sus declaratorias; Aplicar las limitaciones y modalidades a la propiedad privada que imponga esta Ley y demás disposiciones relativas; Fomentar la organización, promover la participación y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran su comunidad respecto a la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los diferentes Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, en los términos de la Ley de Planeación del Estado; Dar difusión al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y a los Programas derivados del mismo;"





El artículo 24, indica que, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se realizará a través de: (...). II. Los Planes o Programas a nivel Municipal que comprenden: 1. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; (...).

De conformidad con el artículo 50 del mismo ordenamiento legal, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano se desprenden: Los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población; los Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se expidan para la conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población; los Programas Parciales Comunitarios, y los Programas Sectoriales Municipales.

**CUARTO.-** Para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso;

II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley;

III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California.

IV. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo;

V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación.

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá:

- a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
  - b) La versión abreviada del mismo;
  - c) Los documentos que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y,
  - d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión.
- Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley.





Lo anterior en concordancia con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, estableciendo en el artículo 82 que "El procedimiento y términos para el trámite de la resolución de modificación o cancelación de un Plan, Programa o de una Declaratoria, serán los mismos que se observan para su formulación, aprobación, publicación y registro". -----

**QUINTO.-** El artículo 79 de la misma Ley de Desarrollo Urbano del Estado, dispone que "Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano podrán ser modificados o cancelados cuando: I. Exista variación substancial de las condiciones que les dieron origen; II. Surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria; III. Las tendencias del proceso de urbanización hayan tomado una orientación que no haya sido prevista; o, IV Sobrevenga una causa grave que impida su ejecución". -----

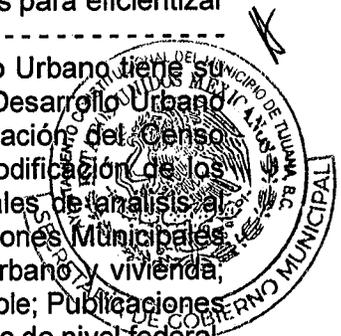
**SEXTO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos....disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,..." y el 25 de la misma Ley, señala que "Los planes y programas, que formulen y aprueben los ayuntamientos, deberán incorporar la dimensión ambiental que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de la población del Municipio; el respeto y defensa de los derechos humanos; la perspectiva de género y la protección de los derechos de los pueblos indígenas a quienes se tomará en cuenta para la formulación de dichos Planes y Programas..." -----

**SÉPTIMO.-** Que son atribuciones y funciones del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, entre otras, formular, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo, sometiéndolo a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, lo anterior en concordancia con lo que establece el artículo 4 fracción XV del Reglamento Interior Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. -----

**OCTAVO.-** Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos; Vigilar la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio, así como proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal. -----

**NOVENO.-** Que la necesidad de actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano tiene su fundamento en los supuestos establecidos por el artículo 79 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, identificándose, entre otros aspectos los siguientes: Publicación del Censo General de Población y Vivienda 2020, en 2021 por parte del INEGI; Modificación de los límites territoriales del Municipio en 2020 y con ello las unidades territoriales, de análisis del interior de este; La redistribución de los límites territoriales de las Delegaciones Municipales de Tijuana en 2014; Cambios en las políticas nacionales de desarrollo urbano y vivienda; Adopción de la Agenda 2030 y los objetivos mundiales del desarrollo sostenible; Publicaciones de Leyes a nivel federal, nuevos instrumentos de planeación, guías y normas de nivel federal, estatal y municipal, además de la antigüedad del Plan vigente que data de 2008 y asciende a 14 años, cuya problemática ha persistido y es necesario que el documento sea armonizado con las nuevas disposiciones en materia de planeación urbana, así como realizar las modificaciones necesarias con respecto a lo indicado anteriormente.-----

-----**FUNDAMENTO LEGAL**-----





Lo señalado en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II párrafo segundo, V incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XII, XXII y XXIV, 23, 28, 51, 54, 59, 74, 92 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 76 primer y segundo párrafo, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracciones III y V, 3 fracciones V, VIII, XII, XIV y XVII, 4, 7 fracción III, 11 fracciones I, III, XXI, XXVI, XXVIII, 22, 23 al 29, 48, 50, 51, 76, 79, 82 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafo segundo, 5 y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 4 fracción XV del Reglamento Interior Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, y demás relativos aplicables. -----

Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO.-** Instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, someta a consulta el proyecto de actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California 2023-2040, en los términos del documento que se anexa al presente instrumento el cual se tienen aquí por reproducido como si se insertara a la letra del mismo. -----

**SEGUNDO.-** El proyecto de Actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California 2023-2040, estará a disposición del público por un periodo de treinta días a partir de su publicación en los estrados de esta Municipalidad, para que se formulen por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigiendo sus comentarios u observaciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. -----

**TERCERO.-** Instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, lleve a cabo consulta de este instrumento, promoviendo la participación de los distintos grupos que integran nuestra comunidad, considerando cuando menos a los señalados en el artículo 22 de la precitada Ley. -----

**CUARTO.-** Una vez agotado el plazo de la consulta, remítase al H. Cabildo para su aprobación, en su caso y su posterior envío a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación de los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. -----

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que una vez resuelta la consulta referida en el punto anterior del presente Dictamen, por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, sean remitidas las opiniones recibidas al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana a efecto de que se consideren y, en su caso, se proceda a la revisión y ajuste del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California 2023-2040, en cumplimiento al numeral 51 fracción V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----





XXIV AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**  
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.6 DICTAMEN XXIV-CPUDMOSP-10/2023 relativo a someter a consulta pública el proyecto de actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California 2023-2040; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2023.

**SEXTO.-** De igual forma, se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que, una vez ajustado el proyecto en los términos del punto anterior o transcurrido el término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente se reciba el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California 2023-2040, por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, señalado en la fracción IV del multicitado artículo 51, se someta el expediente respectivo para dictamen de la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su seguimiento. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. JESÚS GARCÍA CASTRO

